

## EL CATALÁN Y EL ARAGONÉS EN EL SEGORBE DE PRINCIPIOS DEL SIGLO XV

- Helios Borja Cortijo -

Es poco conocida la situación del catalán y del aragonés en la comarca segorbina a lo largo de la Edad Media. Prácticamente tan solo existe la obra de Gómez Casañ, *Aproximación a la historia lingüística del Alto Palancia entre los siglos XIII y XVI*, que data de 1988<sup>1</sup>.

La bibliografía más antigua no recoge este aspecto e, incluso, lo elimina a favor de una castellanización tendente a homogeneizar lingüísticamente España. Este es el caso del obispo Aguilar, referencia obligada para los estudiosos de Segorbe<sup>2</sup>.

En efecto, el prelado traduce al castellano actual todos los nombres propios, estén en latín o en catalán, sin tener en cuenta ni la evolución fonética, ni la pronunciación, ni el respeto por el patrimonio lingüístico.

El cura de Castielfabib de esta época aparece en documentos escritos en latín como "Iohannis Bonis Hominis", y Aguilar lo traduce como "Juan Buenhombre"<sup>3</sup>. Nosotros hemos encontrado la versión en romance en un protocolo del Patriarca<sup>4</sup>: "Joan Boson". Podemos apreciar claramente la diferencia entre "Buenhombre" y "Boson".

Igualmente, y a pesar de esta corriente uniformizadora hacia el castellano, no es necesario ser un estudioso del tema para saber que al Alto Palancia medieval se hablaba catalán. A continuación veremos el tema en profundidad mediante la documentación coetánea, pero la toponimia ya es esclarecedora sobre este punto.

Conocida es en Segorbe la llamada "Torre del Botxí" o en Bejís la fuente de la cual mana un agua que sirve para abastecer las necesidades de la población local y venderla por la Comunidad, "Los Clóticos". La raíz no es otra que la palabra catalana que designa un agujero en la tierra más el sufijo aragonés para expresar que alguna cosa es pequeña.

Queremos, por tanto, mostrar en este artículo la situación lingüística del Alto Palancia, una situación bilingüe fundamentada en el respeto y que no era en el siglo XV fuente de conflicto. La Historia nos da una lección de convivencia una vez más.

Empezaremos por hacer un resumen de la situación histórica de la comarca a finales del siglo XIV y principios del XV para conocer cuál era el marco geográfico y socio-cultural donde se desarrollan ambas lenguas. Continuaremos con ejemplos y con la posible distribución geográfica y/o social de la lengua.

### MARCO HISTÓRICO

En nuestra tesis doctoral<sup>5</sup>, exponíamos las condiciones geográficas, culturales, políticas, sociales, mentales, económicas y demográficas que explican cómo Segorbe, a principios del XV, consiguió una posición importantísima en el conjunto valenciano.

Su ubicación en el valle medio del Palancia, en el camino natural desde el Mediterráneo a las sierras de Teruel, es determinante. Ya en época ibérica el valle aparece

repleto de poblados desde su desembocadura, en Sagunto, hasta el interior, aprovechando la planicie de las tierras próximas al río para viajar y comerciar.

Segorbe se convertiría en la puerta de entrada a Valencia desde la otra vertiente de la Cordillera Ibérica. Así, cuando el Cid avanza por tierras aragonesas, el rey moro de Valencia envía un contingente de tres mil soldados que pernoctaron en Segorbe camino de Teruel<sup>6</sup>.

Lo mismo pasará con la conquista de Jaime I y el papel fundamental de Abu Zeit. A partir de aquel momento la línea de unión Aragón-Valencia a través Segorbe, es decir, el llamado Camino Real de Teruel, se robustece.

El 26 de octubre de 1265 Jaime I ordenaba que el Camino Real pasara por la plaza de Segorbe y por su iglesia<sup>7</sup>. Las ferias de ganado de Segorbe y Jérica contribuirán a hacer que gente de Teruel y Valencia pasen y se instalen en la comarca altopalantina. En 1375 la feria de Jérica recibía un nuevo impulso, y se convertía en núcleo de transacción de animales entre la serranía de Teruel y las tierras bajas valencianas, tal y como lo explica Arroyo Ilera<sup>8</sup>.

La misma ciudad de Valencia reconocía la importancia de este camino y lo potenciaba. El 25 de abril de 1407 dos representantes de la capital rogaban a la villa de Jérica que abriera un camino de carro dentro de su término con la finalidad de poder ir y venir de Valencia a Aragón. El mismo día, la villa se obligaba a construirlo desde las casas de la villa nueva de Jérica hasta los mojones que estaban en Viver<sup>9</sup>.

El privilegio real de 1323 venía a redondear la privilegiada situación geográfica. Jaime I otorgaba a Segorbe y su término estar francos de *leuda*, *peage*, *pes*, *mensuratge*, *pessatge*, *pontatge* e *ribatge*, tanto a cristianos como a musulmanes, convirtiendo la zona en un auténtico paraíso fiscal para los *traginers* o roteros.

Eso explica el número y la importancia de *traginers* segorbinos y el malestar que, a principios del XV, despertó entre los mercaderes valencianos, principalmente de Morvedre y de la capital<sup>10</sup>.

Muchos son los que optaron por beneficiarse. Conocemos el nombre de bastantes *traginers* y las mercancías que transportaban, principalmente lino, aceite y lana.

A la geografía y el privilegio económico se unía a finales del siglo XIV el contexto político. En 1360 se efectuaba el casamiento entre María de Luna, señora de Segorbe y condesa de Luna, y el infante Martín, segundo hijo del rey Pedro IV el Cerimonioso.

En 1387 moría el rey Pedro IV y le sucedía su primogénito Juan I. Mientras, los señores de Segorbe se dedicaban, desde 1383, a erigir un monasterio cartujo, el de Vall de Crist.

Pero la muerte sin herederos de Juan I en 1396 cambiaría la marcha de la Historia y Martín se convertía en rey de Aragón. Será Martín I el Humano, último representante de la Casa Real de Barcelona.

Si ya Segorbe y la comarca se habían beneficiado de la magnificencia de sus señores, ahora, como reyes, los beneficios se multiplicaban. El hecho que eligieran su monasterio de Vall de Crist como residencia hizo que la Corte se estableciera en el Alto Palancia en algunas ocasiones. Las Cortes de 1401 fueron convocadas en Segorbe.

El 25 de julio de 1409, fecha trágica para la dinastía, moría Martín de Sicilia, heredero de la Corona. Aunque no había logrado descendencia legítima, de la siciliana Tarsia Rizzari tenía un hijo, Federico de Luna, que lo sucedería en el señorío de Segorbe y en el condado de Luna.

Un año después el niño se encuentra en Segorbe, donde el antiguo confesor de Martín I, Juan de Tahuste, ha sido hecho obispo para que esté cerca de él y lo cuide. Y así lo demostrará durante el Compromiso de Caspe.

En nuestra tesis demostramos que Federico no está sólo, ya que su madre, Tarsia, con un número indeterminado de sirvientes, sicilianos, se instala en Segorbe.

Recordemos que estamos en los años 10 y 20 del siglo XV, cuando Italia comienza a exportar al resto de Europa unos nuevos aires,

que llegan, sin embargo, poco a poco. Evidentemente, los territorios hispánicos de la Corona de Aragón se benefician de esta corriente por la ligazón política con el sur italiano. Segorbe tendrá una unión más firme en las personas de Tarsia Rizzari y Federico de Luna.

Estas influencias humanistas podemos rastrearlas en diversas manifestaciones artísticas, aunque “suposaven la intromissió de les formes renaixentistes en un ambient poc propici per al seu desenvolupament aleshores, motiu pel qual quedaren sense continuïtat”<sup>11</sup>.

No obstante, las mentes más cultas de la zona pudieron tener acceso a las novedades. Sanç de Aranda, racionero de Jérica, poseía una biblioteca de 18 libros, entre los cuales destaca la *Conjuración de Catilina*, primera obra de Salustio.

En nuestra tesis hacemos un estudio diplomático del formulario episcopal y hemos podido extraer algunas conclusiones. Una de ellas muestra de forma sutil la influencia clásica. En el verano de 1421 se producen ciertos cambios formularios, tan insignificantes como cambiar de lugar el adverbio y el adjetivo, poniendo el último en primera posición.

Nos referimos a la cláusula de la salutación, la referida al Señor y a sus buenas obras. Antes del verano es *salutem in Domino et semper bonis operibus habundare*. Después *salutem in Domino et bonis semper operibus habundare*.

Vemos la nimiedad del cambio, pero desde el punto de vista de la estructura clásica es de notable significado. La inversión en el orden del adverbio y el adjetivo parece responder a una búsqueda de eufonía, reflejada en la aliteración de la sibilante “s” en *bonis semper*, y de la vibrante “r” del grupo “per/oper” en *semper operibus*.

Esta armonía auditiva recuerda el estilo ciceroniano. Hemos de tener en cuenta que, por una parte, los espíritus cultos de la época intentan recrear el mundo romano y, por otra, que desde 1415-17, con los descubrimientos de Bracciolini de nuevos epistolarios de Cicerón,

había revivido el interés por el autor.

Federico de Luna había viajado a Italia en 1420. Es probable que, de vuelta en Segorbe, comunicara al obispo, con quien tenía una deuda de gratitud, las novedades culturales.

Todo eso (ubicación geográfica en el valle del Palancia; privilegios económicos, como la franquicia de 1323; residencia real en Vall de Crist; influencias italianas de primera mano por residir en la ciudad personajes sicilianos...) hace del Alto Palancia a principios del Cuatrecientos una encrucijada de primer orden, núcleo de atracción de aragoneses y de valencianos.

## MUESTRAS DE ESCRITURA

### 1. Pero Farnós.

Albarán, 1405, julio, 20; ARV, Pergaminos Baília 364.

*Sepan todos omes como yo, Pero Farnós, notario disus scripto, vezino de la villa d'Exéricha, atorgo aver recibido de vos, el muyt honorable don Berenguer Martín, de la trasorería de la senyora reyna, receptor mayor que sodes de las rendas de la villa d'Exéricha e de los lugares de Pina e de Sant Pedro de Belmont, qui son de la dita senyora, es a saber, hun florín d'oro d'Aragón, el qual a mí, por vos pagó en el dito nonbre Gonçalvo de Mora, notario, mayor de días, procurador substituydo vostro a recibir las ditas rendas por razón de mis treballos de las notas de las scripturas de los seguramientos de las rendas de la dita sennyora que fueron vendidos, present vos, las quales se vendieron en encant el día de Sant Pedro, que se contava a vint nueu días del mes de junio desti anyno present, que se conta anno a Nativitate Domini millessimo quadringentesimo quinto. Et asín como notario fago relación a vos, el muyt honorable e muyt savio mossén en Pere Dartes, cavallero, maestre racional de casa del senyor rey, que las ditas rendas se vendieron en esti present anyno, pagar la meatat bocho días antes del día*

de Nadal primo vinient, e la otra meatat hocho días antes del día de Sant Johan Baptista, del mes de junio aprés siguiant. Et primerament se vendió el diezmo de la villa d'Exéricha, part de sennyor, panes, vinos, cányamos e linos, con el rediezmo de figueras, conprolo Gonçalvo de Teruel, clérigo, e Johan López d'Albarrazín e Gonçalvo de Porquas, vezinos d'Exéricha, por precio de tres mil seyscientos hun solido. Item, se vendió el herbatge d'Exéricha, conprolo Pero López de Calatayú e Bartholomé Vilalva e Vicent de Váguena, vezinos d'Exéricha, por precio de dos mil trezientos soldes, de los quales levantados dos mil soldes de los frayres de Val de Iesu Christ fincan a rendas de senyor trezientos soldes. Item, se vendió el forno somero d'Exéricha, conprolo Blasco Mont Agudo e Domingo Mont Agudo, vezinos d'Exéricha, por precio de setanta hun solido. Item, se vendió el forno fondonero de la villa d'Exéricha, conprolo Eximeno de Funes, por precio de cinquanta soldes. Item, se vendió la carnnicería d'Exéricha, conprola Lope Ferrández e Ma (rtín) de Lillo, por precio de buytanta dos soldes. Item, se vendió el almodín d'Exéricha, conprolo Miguel d'Allyvena e Domingo Allyvena, por precio de novanta soldes seys dineros. Item, se vendió el diezmo de Pina, conprolo Lop de Mont Albán, e Lop Navarro, e Miguel Frayre, e Johan del Villar e Arnalt Sánchez, por precio de dos mil dozientos setanta soldes. Item, se vendió el diezmo de Sant Pedro de Belmont, de la part dentaltero, pan e carnatge, lana e queso segunt es acostumbrado, conprolo Lope Ferrández e Martín de Lillo, por precio de cinchcientos veynt soldes, de las quales rendas yo, dito notario, recibí los contrachtos. E porque esti es el feto de la verdat fago vos esti albarán de certificación porque precios fueron vendidas las ditas rendas en el dito annyo e de cómo e recibido por mi trebollo de las notas de los ditos contrachtos el dito florín, a syenpre valedero e non revocadero. Facto fue en Exéricha, a vint días andados del mes de jullio, anno a Nativitate Domini millessimo quadringintessimo quinto.

Presentes testimonios desto son

Bartholomé de Casteijón e Sancho Martínez Duser (?), abitantes en Exéricha.

Signo de mí, Pero Farnós, notario público por actoridat real por toda la terra e senyoría del muyt alto rex, excellent príncep e sennyor el sennyor rey d'Aragón, questa carta scrivi con raso e empredado en la XXII línea do diez veynt, e cerré.

2. García Abril, o un subordinado suyo.

Comunicación al justicia de Segorbe, 1408, septiembre, 17; AMSe, Administración de Justicia, "Obligacions", sign. 144, entre 27v. y 28r.

Al muyt honrado el justicia de la ciudat de Sogorbe, o a su lugartenient, de nos, don García Abril, justicia de Exérica, salut e honor, por tenor de las presentes, a vos femos ha saber en el día de oy, data de la present, aver recebido huna letra de part vostra por Loys, nuncio vostro, en la qual p (?) al (?) se contiene que devant nos hera conparexido el honrado en Paulo de Monpalau, ciudadano de la dita ciudat, asín como a cesionario de la honrada dona Catalina de los Arquos, muger del honorable mosén Johan d'Esplugues, cavallero, de aquellos dozientos cinquanta soldes sensales, los quales fazen cascún anyo en dos pagas, la primera a IX día del mes de setiembre, e la otra a IX días del mes de março, Domingo Terbuel e Teresa, muger del, e Domingo La Penya e Francisca de Tona, muger del, e Lorenz de Fariza e Gracia, muger del, e Ferando (sic) Ballestero, e otros vezinos de la dita villa, e que de los ditos CCL soldes de sens romanien a pagar al dito Paulo de Monpalau CXXV soldes de la paga de IX días del present mes de setiembre pasados, e que avía acusado en vostro poder XXX soldes de penas contenidas en el contrato del sensal. E que nos, de part vostra, mandaremos a los sobre ditos sensaleros que ellos, dentro diez días primeros venideros e peremptorios, huviesen dado e pagado al dito Paulo de Monpalau los ditos CXXV, de la paga del dito IX día del mes de setiembre, e XXX soldes

Siempre honrado el jurado de la ciudad de Segorbe / o sea lugares / de nos do garcia abril  
 jurado de la villa de Eñisa Salu. e honor / por tener de los y pinto años femos ha  
 sabido en dia de oy dar de la p pnt / au recibido una let d pt vza por loyo  
 nuncio vzo gula qual me al se gien q denar nos ha gpecido / el honrado en pan  
 lo d monpalam ciudad de la dia ciudad / asi como accionero de la honrada dona  
 catalina de los arqs mnd de honorabl oraf joba de puyugus caballero / de aqellos don  
 vntos cinquata pbs pntals los quales faze castu anpe en dos pagas la p  
 ma ay dias de mes de pntbe / e la ot ay dias de mes de marco / domingo d  
 huel e rifa mnd de / e domingo la puya e franca de tona mnd de / e Lorenz  
 d farza e gracia mnd de / e freado balletero / 2000 vnos de la dia villa / e de los  
 dros colq de pno d romane apagar al dno paulo d monpalam cppo d dia paga  
 de 10 dias de pnt no d pntbe pasados / e q ama acusado en vzo por pnt  
 de penas gtenidas ent gtrato de pntal / e q nos d pt vza manda foz a los  
 pntes dros pntaleros q ellos den dros dias pntes nuydes e pnteros huyde  
 se dado e pagado al dno paulo d monpalam los dros cppo de la paga de dno 10  
 dia de mes de pntbe / e pnt p d penas comesas / o den la dia dilatio huyde  
 se efecto bueno ala vza cost / odado pntes d gnos danar nos / e q todo  
 esto e ot cosas nos largamnt apoc en la dia vza let q dada fue en la  
 dia ciudad a hoy dias de pnt no d pntbe e ayco dia septo / de la qual  
 nos respondio q d gmet / gla dia vza let huydes recibio finies nuyde de  
 un nos al dno Lorenz d farza / e ala dia rifa mnd q de dno domingo e hnt de dcha  
 freado balletero no eia en la villa / e los ot en la dia vza let gntido / e ya pasados d  
 esta pnt vida e mntamos lo la dia vza let / e ellos se pntificzo / q den la dia dil  
 no ellos se abrenya cont dno paulo d nos q han / si algunos ot cosas nos plaze q nos  
 fagamos por vos somos apuido toda oca pntes mndant dat en la villa de xpi  
 ca a hoy dias de mes de pntbe ano annt dny cccccviii

p loyo de pntar no / e de la let pnt de 28 vno m de

Comunicación al justicia de Segorbe, 1408, septiembre, 17; AMSe, Administración de Justicia, "Obligacions", sign. 144, entre 27v. y 28r.



*de penas comesas, o dentro la dita dilación huviesen oferto bienes a la vostra cort, o dados justas razones davant vos. Et que todo esto e otras cosas más largament aparece en al dita vostra letra, que dada fue en la dita ciudat a XVII días del present mes de setiembre e anyo disus scripto. A la qual nos respondemos que de continent que la dita vostra letra huvimos recebido, fizimos venir devant nos al dito Lorenz de Fariza e a la dita Teresa, muger quondam del dito Domingo Terbuel, que el dicho Ferando (sic) Ballestero no era en la villa, e los otros en la dita vostra letra contenidos son ya pasados d'esta present vida, e intimamos le la dita vostra letra, e ellos respusieron que devant la dita dilación, ellos se abernían con el dito Paulo de Monpalau. Si algunas otras cosas vos plazen que nos fagamos por vos, somos a perillado toda ora justicia mediant. Datum en la villa de Exérica, a XVII días del mes de setiembre, anno a Nativitate Domini M CCCC VIII.*

*Pero Loys, de la presentación i fiz de la letra XX dineros, e de citar III dineros.*

### 3. Gonçalvo de Mora.

Albarán, 1415, julio, 3; ARV, Pergaminos Baília 476.

*Sia manifiesto a todos los omes como yo, Gonçalvo de Mora, notario disus escripto, vezino de la villa d'Exérica, de mi cierta ciencia, atorgo e en verdat reconozco aver hovido e recebido de vos, en López de Montalván, notario vezino de la villa d'Exérica, asín como a clavario e receptor qui vos soys por las villas de Liria e Exérica e lugares de Pina e Sant Pedro de Belmont, de todas las rendas, derechos e esdevenimientos qui el senyor rey ha en las ditas villas e lugares de la tenencia d'Exérica, por razón de la fermance-ría que ellas, ditas villas e lugares, fizieron al senyor rey don Martí, d'alta recordación, en cinco mil soldes sensales por razón del estol o socorso qui el dito senyor rey inbió al senyor rey de Secilia, en la conquista de la isla de Cerdenya, es a saber, hun fflorín d'oro, el qual*

*vos a mí avés pagado por razón de mis treballos e escripturas que yo he fetas de los seguramientos de las rendas de senyor que se son vendidas en la villa d'Exérica, las quales el dito senyor ha en la dita villa e lugares de Pina e Sant Pedro de Belmont. E d'otra part, atorgo aver recebido de vos quatorze soldes de dos días que yo fu con vos, como a notario, a los ditos lugares de Pina e Sant Pedro de Belmont, por recibir las firmas de las tranças e arendament que vos avés feto en los ditos lugares de los fornos e carneceryas, las quales rendas que se vendieron en la villa d'Exérica se trançaron en público, entant, en el día de Sant Pedro, que se contava a XXVIII días del mes de junyo del anyo disus escripto. E asín como a notario fago relación a vos, el muyt honorable el maestre racional de casa del senyor rey, o a su lugartenient, que las ditas rendas se vendieron en el dito día de Sant Pedro del present mes e anyo disus escriptos, a pagar la meatat VIII días antes de Nadal e la otra meatat VIII días antes de Sant Johan primos vinientes, las quales tranças de las ditas rendas fueron fetas por Grabiél (sic) Gómez e Nicolás de Navajas, sages e corredores públicos de la villa d'Exérica, present el honorable en Johan Sánchez de Fababux, bayle de la dita villa, las quales tranças mandaron seyer fetes por el dito notario en la manera siguiant. Primerament, se vendió la tercera part del diezmo de la villa d'Exérica, part pertenecient al senyor rey, de panes, vinos, cányamos e linos, e trançose a Loys Pérez del Castellar, como a más dant, por precio de dos mil seycientos novanta soldes. Item, erbaje de la villa d'Exérica trançose a Blay de Villalva, como a más dant, por precio de dos mil cincientos soldes, abatidos dos mil soldes del monesteryo de la Vall d'Isu Christ, finque al senyor rey D soldes. Item, forno somero de la villa d'Exérica trançose a Pero López, como a más dant, por precio de cient siet soldes. Item, forno fondenero (sic) de la villa d'Exérica trançose a Pero Brun, menor de días, por precio de dozientos siet soldes. Item, carne-cerya de la villa d'Exérica trançose a Lop Ferrández, como a más dant, por precio de cient soldes. Item, almodín de la villa d'Exérica*

*trançose a Lop Ferrández, como a más dant, por precio de setanta nuef soldes. Item, diezmo del lugar de Pina, part pertenecient a senyor, trançose a Martí de Váguena, como a más dant, por precio de mil cincientos quaranta. Item, diezmo de Sant Pedro, part pertenecient a senyor, trançose a Pere Alfajarín, menor días, como a más dant, por precio de trezientos quaranta soldes. E en el supsient día, en el lugar de Pina, present el dito bayle, se trançó el forno del dito lugar a Domingo Gonçalvo, como a más dant, por precio de dozientos trenta VIII soldes. Item, carnercya de Pina trançose, como a más dant, a Johan Exarch, por precio de quatorce soldes. Item, en el dito día, en el lugar de Sant Pedro, present el dito bayle, se trançó el forno del dito lugar a Jayme Tavellán, menor de días, por precio de cient buytanta seys soldes. Item, carnerería de Sant Pedro trançose a Domingo Ros, como a más dant, por precio de vint dos soldes. E porque las ditas cosas son asín, en feto de verdat fago vos la present certificación porque precio fueron vendidas en el present annyó las sobre ditas rendas e de como yo he recebido de mis treballos, obligaciones e escripturas el dito florín, e de los ditos dos jornales de mi pensión quatorze soldes. Feto fue en la villa d'Exéricha, a tres días del mes de julio anno a Nativitate Domini millessimo quadringentesimo quintodezimo.*

*Testimonios fueron a d'aquesto presentes Arnalt Sánchez e Johan de Gavarda, vezinos de la villa d'Exéricha.*

*Signo de mí, Gonçalvo de Mora, vezino de la villa d'Exéricha, notario público por actoridat real por toda la terra e senyoría del muyt alto príncep el senyor rey d'Aragón, qui a todas las sobre ditas cosas present fu, escriví e cerré.*

#### 4. Arnal Sánchez.

Comunicación al mestre racional de las obras en el almodín, 1415, diciembre, 18; ARV, Pergaminos Baília 483.

*Al muyt honorable en Belenguer Minguet, mestre racional qui es del senyor rey,*

*ho a su lugartenient, yo, Arnalt Sánchez, notario inffra scripto, vezino de la villa de Xérica, ffago relación a vos, dito racional, que present de mi, dito notario, e de los testimonios disus scriptos que el honrrado en Juban Sánchez de Ffababux, bayle de la villa de Xérica, e presentes Sancho Benedito, justicia, e Juban de Gavarda, jurado de la dita villa, que a requesta de los ditos bayle, justicia e jurado, el honrrado en Lop López de Montalván, asín como a clavario e receptor qui es en la villa de Xérica por el senyor rey, que havía comprado por al almodín de la dita villa ciertos pesales de ffierro por a provecho e servitut del almodín del senyor rey ha en la dita villa de Xérica por razón que en el dito almodín non se havie pessales (sic) ni con que pesar las mercaderías que al dito almodín vinien, los quales pesales son los disus siguientes. Primerament, una rova de ffierro, e media rova, e hun quatorón de rova, e a otra part V liuras, e III liuras, e tres liuras, e dos liuras, e una liura e media liura, todo de ffierro, los quales ditos pessales (sic) el dito receptor compró de Juban de Villalva, fferrero de la dita villa, present de mi, notario, e de los testimonios dejus scriptos, presentes el dito bayle, justicia e jurado, los quales ditos pesales costaron del dito maestro cinquanta nueff soldes, un dinero. E porque el ffecho de la verdat es así, yo, dito Arnalt Sánchez, notario, ffago vos la present certificación a vos, dito honorable mestre racional, los ditos pesales seyer comprados por al dito almodín por el dito Lope, receptor sobre dito, a requesta de los sobre ditos bayle, justicia e jurado. En testimonyo de verdat yo, dito Arnalt Sánchez, ffago vos la present certificación scripta de mi mano. Ffecho en la villa de Xérica, a XVIII días del mes de deziembre anno a Nativitate Domini M quadringentessimo dezimo quinto.*

*Testimonios ffueron a d'aquesto presentes Paricio Ortiz e Jayme López, vezinos de la villa de Xérica.*

*Signo de mí, Arnalt Sánchez, notario público de la villa de Xérica e de su tenencia, qui a las sobre ditas cosas present ffuy, scriví et cerré.*

## 5. Gonçalvo de Mora.

Albarán, 1416, junio, 29; ARV, Pergaminos Baília 500.

*Sia manifiesto a todos omes como yo, Gonçalvo de Mora, notario disus escripto, vezino de la vil (la d'Exéricha, de mi ciert) a ciencia, atorgo e en verdat reconozco aver hoviido e recebido de vos, en Lop de Montalván, notario, vezino de la dita villa, as (ín como) a clavarío e receptor qui vos soys por las villas e lugares de la tenencia d'Exéricha, por razón de las servanteryas que las ditas villas (...) ares fizieron al senyor rey don Martí, d'alta recordación, en V soldes sensales por razón del estol o socorso qui el dito senyor inbió al (...) rey de Secilia, en la conquesta de la ylla de Cerdenya, es a saber, hun florín d'oro, el qual vos a mí avés pagado por razón de (...) treballes e escripturas que yo he fetas de los seguramientos de las rendas de senyor que se son vendidas en la villa d'Exéricha, los quales el senyor rey ha en la dita villa e lugares de Pina e Sant Pedro de Belmont, las quales rendas fueron vendidas en la dita villa e se trançaron en público, en cant, en el día de Sant Pedro, que se contava a XXVIII días del mes de junyo del anyo disus escripto. Et asín como a notario fago relación a vos, el muyt honorable el maestre racional de casa del senyor rey, o a su lugartenient, que las ditas rendas, en el dito día de Sant Pedro del present mes e anyo disus escriptos, a pagar la meatat VIII días antes de Nadal e la otra meatat VIII días antes de Sant Johan, las quales tranças de las ditas rendas fueron fetas por Grabiell (sic) Gómez e Nicolás de Navajas, sages e corredores públicos de la dita villa d'Exéricha, present el honorable en Johan Sánchez de Fababux, bayle de la dita villa, las quales tranças mandaron seyer fetas por el dito clavarío en la manera siguiient. Primerament, se vendió la tercera part del diezmo de la villa d'Exéricha, part perteneçient a senyor, por hun anyno (sic) de pan e vino, canyamo e lino, trançose a Lop Fferrández, mayor de días, por precio de dos mil quatrocientos hun soldes. Item, erbaje de la villa d'Exéricha, se vendió por hun anyo e trançose a Johan Pérez*

*de Moros, vezino de Viver, por precio de dos mil seycientos diez soldes, abatidos dos mil soldes de los monges de la Vall de Iesu Christ, romanen al senyor rey DCX soldes. Item, forno somero de la villa d'Exéricha, vendióse por hun anyno (sic) e trançose a García d'Estella, por precio de cient hun soldes sey (s) dineros. Item, forno fondonero de la villa d'Exéricha vendióse por hun anyno (sic) e trançose a Anthón Navarro, por precio de cient cinquanta siet soldes. Item, carnecerya de la villa d'Exéricha, se vendió por hun anyno (sic) e trançose a Pero López, por precio de noranta tres soldes seys dineros. Item, almodín de la villa d'Exéricha, vendióse por hun anyno (sic) e trançose a Lázaro Gil, por precio de buytanta dos soldes seys dineros. Item, diezmo de Pina, vendióse por hun anyno (sic) e trançose a Johan Civera, por precio de mil quatrocientos cinco soldes. Item, diezmo de Sant Pedro de Belmont, se vendió por hun anyno (sic) e trançose a Gonçalvo de Terubel, clérigo, por precio de doçientos cinquanta seys soldes. Et porque las ditas cosas son asín, en feto de verdat fago vos la present certificación porque precio fueron fueron (sic) vendidos en el present anyno (sic) las sobre ditas rendas, e de como yo he recebido de mis treballes, d'obligaciones e escripturas el dito florín. Fecho fue en la villa d'Exéricha a vint nuef días del mes de junyo, anno a Nativitate Domini millesimo quadringentesimo sextodecimo.*

*Testimonios fueron a d'aquesto presentes Bernat Moragas, vezino de Viver, e Gonçalvo de Porras, vezino de la villa d'Exéricha.*

*Signo de mí, Gonçalvo de Mora, vezino de la villa d'Exéricha, notario público por actoridat real por toda la terra e senyoría del muyt alto príncep, el senyor rey d'Aragón, qui a todas las sobre ditas cosas present fu, escriví e cerré.*

## 6. Arnal Sánchez.

Albarán, 1417, julio, 3; ARV, Pergaminos Baília 533.

*Seya maníf (fiesto a t) odos como yo, Arnalt Sánchez, notario inffra scripto, vezino de la villa de Exérica, ffag (o ...) ro al muyt hono-*

*rable en Belenguer Minguet, racional del senyor rey, ho a su lugartenient, ho a qui se pertanga, que en el anyo de mil e CCCC e dizesiet, que en el día de Sant Pedro, que se contava a vint e ocho días del mes de junio, se son trançadas las rentas de la villa de Xérica e de Pina e de Sant Pedro, las quales son trançadas en los lugares acostumbrados de la villa de Xérica, presentes los muyt honorables Gonçalvo de Mora, lugartenient de bayle, e en Pasqual Gil, justicia, e Jayme Capiella, e Juhán de Lidón, jurados, de la dita villa, las quales rentas se trançaron e subastaron por Grabiél (sic) Gómiz e Nicolás Las Navajas, satges e corredores públicos de la dita villa, es a saber, a pagar en dos tercias, la primera a pagar a VIII días antes de Nadal, e la segunda a VIII días antes de Sant Juhán, las quales se trançaron como a más dants, presentes los ditos honorables lugartenientes de bayle e justicia e jurados. Et primerament, se trançó la tercera part del diezmo de la dita villa de Exérica a senyor pertenecient, a Lope Fferrández, vezino de la dita villa, de pan, vino, cányamo, lino, por precio de dos mil setecientos e diez soldes. Item, ffue trançado el erbatge de la dita villa a Pero Vivas, vezino del lugar de Viver, por dos mil setecientos e tres soldes, de los quales se abance dos mil s (oldes) por a los monges de la Val de Iesu Christ, los quales son suyos, así que restan a senyor del dito erbatge DCCIII soldes. Item, fue trançado el fforno fondonero ha Anthón Navarro vidanque por cient huitanta hun soldes. Item, ffue trançado el forno somero a Pero Montagudo por cient xixanta e cinco soldes. Item, ffue trançada la carnicería de la villa de Xérica a maestre Tomás Moreno por cient soldes. Item, ffue trançado el almodín de la villa de Xérica ha García López de Montalván por cient soldes. Item, ffue trançado el diezmo de Pina a Lope Fferrández por mil e setecientos soldes. Item, ffue trançado el diezmo de Sant Pedro a Pere al Ffajarín, notario, vezino de Sant Pedro, por trezientos cinquanta quatro soldes. E está en ffecho de verdat que yo he recebido de mis treballos de los contrattos e obligaciones de las ditas rentas del present anyo del honrrado en*

*Lop López de Montalván, así como a receptor de las ditas rentas onze soldes. E porque las ditas cosas son así en ffecho de verdat ffago vos la present certifficación porque precio ffueron en el present anyo todas las sobre ditas rentas. E como yo he recebido de mis treballos del dito Lop de Montalván, receptor de las ditas rentas, el dito fflorín. Ffecho ffue en la villa de Xérica, a III días del mes de julio anno a Nativitate Domini millessimo quadringentessimo decimo septimo.*

*Testimonios ffueron a d'aquesto presentes Juhán Blasquo e Nicolás de Piedra Ffita, alias Belmont, vezinos de la villa de Xérica.*

*Signo de mí, Arnalt Sánchez, notario público de la villa d'Exérica e de su tenencia que a las sobre ditas cosas present ffuy, scrivi e cerré.*

#### 7. Arnal Sánchez.

Albarán, 1419, abril, 26; ARV, Pergaminos Baília 573.

*Seya maniffiesto a todos como yo, Grabiél (sic) Gómez, e yo, Nicolás Navajas, sages e corredores públicos qui éramos de la villa de Xérica en el anyo de M CCCC XV, atorgamos que vos, honrrado en Lop López de Montalván, así como a rreceptor que vos érays de las rentas de senyor de las villas de Liria, Xérica e lugares de Pina e de Sant Pedro de Belmont, que nos havedes dado de nostros treballos, son a saber, dotze soldes reales de Valencia, los quales vos a nos dastes por razón de subastar e correr e trançar las rentas de los lugares de Xérica, Pina e Sant Pedro de Belmont, las quales ditas rentas se corrieron e se subastaron diversas vegadas e se trançaron en la dita villa de Xérica, en el día de Sant Pedro, en el sobre dito anyo segunt es acostumbrado, e por la dita razón nos dastes de nostros treballos de fer las ditas tranças de diezmos, fforros, almodín, carnicería, los ditos XII soldes, qui renunciemos a toda excepción de ffrau d'enganyo. En testimonio de verdat mandamos vos seyer ffecho el present albarán al notario infra scripto por siempre valedoro (sic). Ffecho ffue en la villa de Xérica, a vint seys días*

*del mes d'abril anno a Nativitate Domini M quadringentessimo decimo nono.*

*Testimonios ffueron a d'aquesto presentes Juhán Sánchez de Ffontanaya e Anthón Moriello, vezinos de la villa de Xérica.*

*Signo de mí, Arnalt Sánchez, notario público de la villa de Xérica e de su tenencia, que a todas las sobre ditas cosas present ffuy, scrivi e cerré.*

8. Escrito por García Aragonés o por algún subordinado de la curia.

Solicitud de un certificado oficial, 1421, junio, 7; APCO, Sumacàrcer, sign. LI bis, 11r-v.

*A vos, honrado Miguel Matheu, iusticia de la villa de Andilla. Nos, Garcia Aragonés, bachelero en decretos et lugarteniente del honorable micer Iohan de Sadornil, oficial del molt reverent pare en Christo senyor lo senyor don Iohan, por la divinal miseracion, bispe de Sogorve et de Sancta Maria de Albarrazin, salut en Dios, como a instancia de Pero Paricio, vezino de la dicha villa de Andilla, Pero Lopeç Cabrit, rigent la vicaria del Toro, aia fecho testimonio en poder nuestro que el dicho Pero Paricio, por mandamiento de Matheu de Avero, de Andilla, li dio cient et V sueldos de la pagua del mes de setiembre del anyo de mill CCCC et XVIII, los quales el dicho Pero Lopeç levo a Sogorve a Domingo Pereç, beneficiado en la iglesia de Andilla, de la capiella de Sant Bartholome, porque instando el dicho Pere Paricio a vos, iusticia, el desuso dicho testimonio seyer intimado, avemos mandado la present letra seyer fecha en testimonio de la (sic) dichas cosas. Dada en el lugar del Toro, a VII de iunyo.*

9. Pero Arnau, o un subordinado suyo.

Comunicación al justicia de Segorbe, 1421, junio, 12; AMSe, Administración de Justicia, "Asignacions", sign. 119, entre 28v. y 29r.

*Iesus*

*Al muyto honorable el justicia de la ciudad de Sogorbe, o a su lugartenient, de nos, don*

*Pero Arnau, justicia del lugar de Viver, salut e honor, por las presentes vos femos saber que oy, día data de la present, hemos recebido una letra de part vostra, patent, directa, a universos oficiales, la qual nos fue presentada por Johan Verger, vezino de Caudiel, en la qual letra requirades que fuesen recibidos qualesquiere testimonios que el dito Johan Verger querie produyr sobre las razones en aquella contenidas, e que las deposyciones de los ditos testimonios vos enbiásemos closos e seyellados en tal manera que fe y de pueda seyer avida certificando vos de la vida e fama e conversación de los ditos testimonios, e quanta fe les puede seyer atribuyda segunt que las ditas cosas e otras más largament se muestran en la dita vostra letra que data fuyt Segibrice, die XXXI madii, anno inferius descripto, y porque vos certificamos que nos, recibida vostra letra, fiziemos citar a Valero Talamantes, vezino nostro, e leyemos le delant la dita vostra letra, el qual juró sobre la cruz e los santos quatro Evangelios de Nostro Senyor, de pis, manos, corporalment tocados del diu verdat de lo que sería interrogado, certificando vos que el dito Valero Talamantes testimonió, produchó, es buen ombre e de buena vida, e fama, e buena conversación, e tal que todo buen jutge puede aver credencia, e dar fe en la deposyción de aquel, la qual deposyción de lo que ha testificado vos enbiamos ciosa e seyellada con el seyello de nostra cort por tal que aya fe en juicio. Et sy algunas cosas otras, vos plazen que fagamos por vos, justicia, iniyguiendo somos perellido. Datum en Viver, a XII días del mes de junnyo, anno a Nativitate Domini M CCCC XXI.*

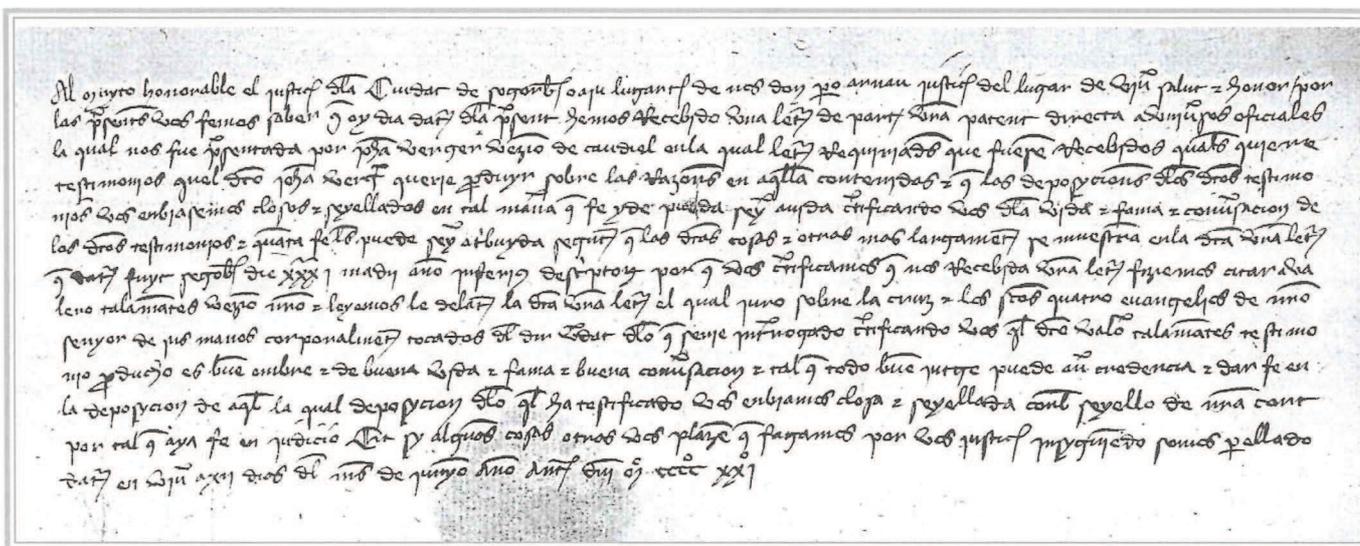
10. Miguel Escolano.

Albarán, 1422, abril, 23; ACS, Administración y Contabilidad, Administraciones Particulares. Cofradías, III-11-1, entre 37v. y 38r.

*Yo, Miguel Scolano, clerigo beneficiado en la seu de Sogorve, confieso aver hovidos et recibidos de vos, N'Alfonso Martinez de Tabust, notario et procurador de la loable con (sic) con-*

fradria de Sancta Maria, de la dicta ciutat, zo es, a saber trenta tres sueldos moneda reales de Valencia por razon et causa de XXXIII missas, las quales yo por rogarias vostras en nombre de procurador de la dicta companya et por aquella

he celebrado en los anyos XX et XXI pasados. Et porque asi es el fecho de la verdat, fiz vos el present albaran scripto de mi mano propa (sic). Dia lunes, a XXIII dias de a (sic) abril, annus a Nativitate Domini M CCCC XX et secundo.



Comunicación al justicia de Segorbe, 1421, junio, 12; AMSe, Administración de Justicia, "Asignacions", sign. 119, entre 28v. y 29r.

## CONCLUSIÓN

La lengua oficial de las administraciones civil y eclesiástica es, mayoritariamente, la catalana, exceptuando, está claro, la latina. Todos los libros que recogen las *assignacions*, *lletres i obligacions*, custodiados en el Archivo Municipal de Segorbe; el libro-registro episcopal del Archivo Condal de Orgaz; y parte de los pertenecientes a la administración y contabilidad eclesiástica del Archivo Catedralicio segorbino están en catalán, además de en latín.

Ahora bien, cuando el destinatario no conoce el catalán, la administración utiliza la lengua correspondiente. Así, el libro de *lletres* de 1413<sup>12</sup> contiene un escrito en árabe. El destinatario es un musulmán de Sot, el cual permitió que su ganado causara diversos destrozos en un campo. El escrito es la notificación de la multa.

El libro-registro de Juan de Tahuste<sup>13</sup>, obispo de Segorbe, perteneciente al período 1410 a 1426, recoge una parte de la correspon-

dencia oficial de la diócesis. En este libro hay un documento en aragonés. Está dirigido al justicia de Andilla y se trata de la solicitud de una confirmación oficial sobre la percepción de un sueldo.

Como suele ocurrir en situaciones de bilingüismo, son normales las contaminaciones de una lengua cuando se escribe. En el testamento de Gil de Mora, presbítero beneficiado en la iglesia parroquial de Jérica, redactado en 1429, leemos: *Item, lexa a Gonçalvico, fill de son germà Gonçalvo, totos sos llibres exceptant hun breviarí seu, lo qual lexa al beneficiat del benefici seu*<sup>14</sup>.

Vemos el uso del sufijo aragonés *ico* añadido al nombre propio. También aparece una h-epletiva al comienzo del artículo indeterminado, *hun*, costumbre aragonesa muy utilizada en el Alto Palancia.

En cualquier caso, el uso del aragonés es más importante que el que en un principio, realizada la revisión, parecía. Mayoritariamente,



entre la gente del pueblo, sobre todo, en Viver y Caudiel, incluso entre la población de Segorbe y Jérica. Y no sólo entre el sector de la población perteneciente a los grupos bajos de la sociedad. Una muestra es García Abril, justicia de la villa de Jérica.

En esta línea es interesante el estudio de Crespo Vicente<sup>15</sup> sobre la evolución de *fontem* en aragonés, término que mediante una aspiración de la "f" inicial y otros fenómenos desemboca en JUAN, nombre propio con la equivalencia de "fuente", y que está abundantemente documentado en Teruel, región muy conectada con Segorbe. Esta evolución se desarrolla, precisamente, en el siglo XV. La distribución de topónimos de la equivalencia "Juan=fuente" se produce en zonas ricas en agua, en fuentes, y Segorbe lo es.

Hemos de añadir que tenemos más muestras de escritura en aragonés, tanto del siglo XIV como XV. Las publicaremos más adelante, lo que contribuirá a esclarecer el panorama lingüístico altopalantino.

Los documentos ya estudiados nos confirman algunos elementos típicos, constatados por Gómez Casañ.

La autora habla de la grafía <ny> con un signo de abreviatura superpuesto<sup>16</sup>. Da como posible solución <nny>, y no <ñy>, tomando como base dos ejemplos del siglo XIV. Nosotros hemos seguido la misma solución.

También podemos confirmar otros recursos, abundantes en textos aragoneses: la <-t>; la <ch> con valor de oclusiva velar sorda /k/; la <qu> delante de "a" y "o"; la <gu> con la u superflua; la <y> para resolver el hiato; la <-ç>; o, como ya hemos señalado, el uso de una <h-> expletiva al principio de las palabras que comienzan por vocal.

Merece mención especial el estudio que Gómez Casañ hace sobre el uso del pronombre relativo "qui".

La autora defiende la mayor utilización del pronombre cuando el antecedente es una persona masculina, procedimiento propio del aragonés. Mientras que si lo es una persona

femenina o una cosa masculina, siguiendo también la norma aragonesa, no es tan frecuente.

En los ejemplos mostrados, que abarcan desde el 1405 hasta el 1430, aparece quince veces el pronombre "qui". En once ocasiones se refiere a una persona masculina (el 73'3% del total), pero solamente en cuatro ocasiones el antecedente es una cosa masculina (el 26'6%). Por tanto, refuerza la tesis de la mencionada autora.

#### NOTAS

- (1) GOMEZ CASAÑ, R., Aproximación a la historia lingüística del Alto Palancia entre los siglos XIII y XVI, María de Luna II, Excmo. Ayuntamiento de Segorbe, Segorbe, 1988. De la mateixa autora, vide també La "Historia de Jérica" de Francisco del Vayo. Edición y Estudio, Caja de Ahorros y M.P. de Segorbe, Segorbe, 1986.
- (2) AGUILAR, Obispo, Noticias de Segorbe y su Obispado, I, Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segorbe, Sueca, 1983.
- (3) AGUILAR, Obispo, op. cit., p. 181.
- (4) APPV, 24.258, entre 87v. i la cuberta, sense data.
- (5) BORJA CORTIJO, H., Aproximación al obispado de Segorbe a través de su documentación. Primer cuarto del siglo XV, Universitat de València, Servei de Publicacions, 1995.
- (6) CANTAR de Mio Cid, Cantar I, vv. 623-655, Cátedra, Madrid, 1981, pp. 161-162.
- (7) ARV, Fons en depòsit, pergs., caixa 12, nº 1.
- (8) ARROYO ILERA, F., El Alto y Medio Palancia. Estudio de Geografía Agraria, Excmo. Diputación Provincial de Castellón, 1981.
- (9) B.V., Biblioteca Nicolau Primitiu, R.G.M. nº 358, 154r-v.
- (10) El 1419 el rei obría un procés per veure la legalitat d'aquesta franquícia. El 12 de setembre de 1420, front a l'abundància de proves, no pot deixar de reconèixer la validesa del privilegi, però determina que l'esmentat privilegi tindrà una vigència improrrogable de sis anys (ARV, Mestre Racional 9661).
- (11) JOSE I PITARCH, A., Les arts, Història del País Valencià, II, edicions 62, Barcelona, 1989, p. 489. Dels detalls renaixentistes destaca la cubrició de l'Aula Capitular de la seu sogorbina, sostinguda per vuit nervis que reposen sobre trompes.
- (12) AMSe, Administració de Justícia, Lletres, sign. 173, entre 72v. i 73r.
- (13) APCO, Fondo Sumacàrcer, sign. LI bis, 11r-v.
- (14) ACS, Protocols, Desconegut, VI-5, 13r., acte del 25 de juny.
- (15) CRESPO VICENTE, P., Los nombres de "fuente" en la toponimia turolense. Juan: un caso de aspiración fonética, Xiloca 10 (1992), pp. 229-264.
- (16) GOMEZ CASAÑ, R., Aproximación..., pp. 140-141.